JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200035000**.

Estando el proceso para calificar, se avizora de entrada que no habrá lugar a librar mandamiento de pago pues no se cumplen los requisitos establecidos en la ley, al respecto, el artículo 422 del C.G.P. dispone:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (subrayado fuera del original).

Así mismo, sobre la originalidad de los títulos valores la doctrina ha dicho:

Acerca de ese documento también se ha suscitado la discusión sobre si debe ser "original" o puede surgir de reproducciones mecánicas, como facsímill, fotocopias, etc., lo que algunos rechazan por estimar que la incorporación del derecho únicamente es posible en un solo ejemplar, que el título valor es un bien mueble único que no es dado duplicar, y que se trata de un documento constitutivo y dispositivo de un derecho, distinto de la relación fundamental, cuya exhibición es necesaria para ejercer el derecho cambiario[1]*.*

Así pues, se advierte que en el caso en concreto no existe una obligación clara, ya que en los anexos aportados, si bien se allegó el pagaré baculo de la ejecución, no existe certeza sobre la originalidad, pues solo se trata de una reproducción electrónica.

Conforme lo antes dicho se resuelve:

[1] Trujillo Calle, Bernardo. "De los títulos Valores" T. I, 7ª. Ed. Temis, 1992, pág. 37.

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado por Sistemcobro S.A.S en contra de Alexander Jose Díaz Santos.

Segundo: Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Tercero: Reconocer personería a Carlos Andrés Leguízamo Martínez en los términos y para los efectos del poder conferido por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78fde79f51b9bac8a4976ef1be4e404dad6a67012d6baa367f7eb5e8eb4a1b58
Documento generado en 21/07/2020 03:39:35 p.m.

lm

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ***ESTADO*** *No.* ***053*** *hoy 22* ***de Julio de 2020.***

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria
Auto niega mandamiento ejecutivo 11001400303220200350000